

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUETAME- CUNDINAMARCA

Quetame, catorce (14) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Clase: Ejecutivo

Demandante: Banco Agrario de Colombia

Demandado: Carlos Apolinar Parrado Bravo

Radicación No. 2024-00023-00

AUTO

Consultado el certificado de vigencia de la tarjeta profesional en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>, reconócese personería para actuar a la abogada **ROCÍO PARRAGA BARRENECHE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.539.353 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 145.347 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, conforme a los poderes otorgados.

Revisada la demanda, se advierte que la misma cumple con los requisitos exigidos en la normatividad procesal, y que los pagarés presentados como base de la ejecución contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado **Calos Apolinar Parrado Bravo**; a favor de la parte demandante, **Banco Agrario de Colombia S.A.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quetame,

R E S U E L V E:

A. Librar orden de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.** y en contra de **Calos Apolinar Parrado Bravo**, mayor de edad y vecino de este municipio, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal que de éste auto se le haga, cancele a la parte actora las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **cuatro millones de pesos (\$4.000.000,00)**, correspondiente al capital del pagaré No. **031546100005903** que se allegó con la demanda.

1.1 Por la suma de **seiscientos sesenta y cuatro mil quinientos ochenta y tres pesos (\$664.583,00)**, correspondientes a los intereses corrientes sobre la suma indicada en el numeral 1º),

causados desde el dieciséis (16) de diciembre de 2022 hasta el dos (2) de febrero de 2024.

- 1.2 Por la suma de **doscientos diecisiete mil novecientos treinta y siete (\$217.937,00)**, correspondiente a los intereses moratorios liquidados desde el tres (3) de febrero de 2024 hasta la presentación de la demanda, esto es el 26 de febrero de 2024.
- 1.3 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 1º), liquidados desde el veintisiete (27) de febrero de 2024 y hasta cuando sea cancelada la misma, liquidados conforme a lo establecido en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y de acuerdo con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.4 Por la suma de **veinticuatro mil quinientos doce pesos (\$24.512,00)** correspondiente a otros conceptos.
2. La suma de **diez millones de pesos (\$10.000.000,00)**, correspondiente al capital del pagaré No. **031546100005729** que se allegó con la demanda.
 - 2.1 Por la suma de **dos millones sesenta y siete mil doscientos cuatro pesos (\$2.067.204,00)** correspondientes a los intereses corrientes sobre la suma indicada en el numeral 2º), causados desde el veintiuno (21) de diciembre de 2022 hasta el dos (2) de febrero de 2024.
 - 2.2 Por la suma de **ciento cuarenta y un mil setecientos veinte pesos (\$141.720,00)** correspondiente a los intereses moratorios liquidados desde el tres (3) de febrero de 2024 hasta la presentación de la demanda, esto es el 26 de febrero de 2024.
 - 2.3 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 2º), liquidados desde el veintisiete (27) de febrero de 2024 y hasta cuando sea cancelada la misma, liquidados conforme a lo establecido en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y de acuerdo con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - 2.4 Por la suma de **setenta y un mil setenta y cuatro pesos (\$71,074,00)** correspondiente a otros conceptos.
3. La suma de **tres millones seiscientos mil pesos (\$3.600.000,00)** correspondiente al capital del pagaré No. **031546100004756** que se allegó con la demanda.

- 3.1 Por la suma de **quinientos veinte mil novecientos cuarenta y siete pesos (\$520.947,00)** correspondientes a los intereses corrientes sobre la suma indicada en el numeral 3º), causados desde el diecisiete (17) de abril de 2023 hasta el dos (2) de febrero de 2024.
- 3.2 Por la suma de **ciento sesenta y dos mil cincuenta y tres pesos (\$162.053,00)** correspondiente a los intereses moratorios liquidados desde el tres (3) de febrero de 2024 hasta la presentación de la demanda, esto es el 26 de febrero de 2024.
- 3.3 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 3º), liquidados desde el veintisiete (27) de febrero de 2024 y hasta cuando sea cancelada la misma, liquidados conforme a lo establecido en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y de acuerdo con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3.4 Por la suma de **nueve mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos (\$9.457,00)** correspondiente a otros conceptos.
4. La suma de **dos millones ciento ochenta y siete mil cuatrocientos cuarenta pesos (\$2.187.440,00)** correspondiente al capital del pagaré No. **031546100004302** que se allegó con la demanda.
 - 4.1 Por la suma de **ciento sesenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y siete pesos (\$164.437,00)** correspondientes a los intereses corrientes sobre la suma indicada en el numeral 4º), causados desde el treinta (30) de noviembre de 2022 hasta el dos (2) de febrero de 2024.
 - 4.2 Por la suma de **seiscientos noventa mil ciento setenta y ocho pesos (\$690.178,00)** correspondiente a los intereses moratorios liquidados desde el tres (3) de febrero de 2024 hasta la presentación de la demanda, esto es el 26 de febrero de 2024.
 - 4.3 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 4º), liquidados desde el veintisiete (27) de febrero de 2024 y hasta cuando sea cancelada la misma, liquidados conforme a lo establecido en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - 4.4 Por la suma de **ciento veintisiete mil trescientos veintidós pesos (\$127.322,00)** correspondiente a otros conceptos.

B. Sobre costas se resolverá oportunamente.

C. Notificar personalmente este auto al ejecutado en la forma establecida en el artículo 291 del Código General del Proceso y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia (art. 442 del C. G. del P.).

Respecto del original del título valor objeto del recaudo ejecutivo – **pagarés**, se le pone de presente a la parte actora, el deber establecido en el artículo 78, numeral 12 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Juez

MUNICIPAL DE QUETAME CUNDINAMARCA

*ESTADO No. **0016**. La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy **15-MARZO-2024** a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.*

MYRIAM YANETH MONTAÑA REY
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Elena Ibanez Villa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Quetame - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **915debebe8f1efcea2e3bee6fac70a09a165b299b354e3ccd15c302f23358bfa**

Documento generado en 14/03/2024 05:09:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>